



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional  
de Áreas Naturales  
Protegidas por el Estado

Dirección de Gestión  
de Áreas Naturales  
Protegidas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 21 NOV. 2019

OFICIO N° 2255 -2019-SERNANP-DGANP

SENACE 20/11/2019 14:23

EXP.N°: E-ITS-00242-2019

DC: DC-2

Kassandra Abigail Katia Valdeos

Folios: 4

ADJ/OBS:

"La recepción del documento no es señal de conformidad"

Sr.

**MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**

Director

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

SENACE

Ministerio del Ambiente

Av. Diez Canseco N°351, Miraflores

Presente.-

Asunto: Informe Técnico Sustentatorio - ITS, "Central Hidroeléctrica Santa Teresa – Componente Campamento".

Referencia: Oficio N°596-2019-SENACE-PE/DEAR.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, a fin de remitir adjunto la Opinión Técnica N° 936-2019-SERNANP-DGANP, que contiene el resultado de la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio "Central Hidroeléctrica Santa Teresa – Componente Campamento", que se superpone a la zona de amortiguamiento del Santuario Histórico de Machupicchu.

Cabe señalar, que la Opinión Técnica antes aludida constituye la **Opinión Técnica Previa Favorable** del SERNANP, respecto al Informe Técnico Sustentatorio en mención, la misma que deberá ser incluida en la Resolución de Aprobación (Certificación Ambiental), como obligaciones ambientales a ser implementado por el titular. Asimismo, apreciaremos se sirva remitirnos copia de dicha resolución a efectos de incluirla en nuestro expediente y acervo documentario.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima,

Atentamente,



**ING. JOSÉ CARLOS NIETO NAVARRETE**

Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas

SERNANP

cc.- Santuario Histórico de Machupicchu.

3  
02

**SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

*“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”*

**OPINION TECNICA N° 936-2019-SERNANP-DGANP**

**INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO “CENTRAL HIDROELECTRICA SANTA TERESA –  
COMPONENTE CAMPAMENTO”**

Oficio N°596-2019-SENACE-PE/DEAR

**I. INTRODUCCION**

**Antecedentes.**

- 1.1. Mediante Oficio N°963-2014-SERNANP-DGANP, la Dirección Gestión de Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, remite a la Dirección General de Electricidad del MEM, la Opinión Técnica N°280-2014-SERNANP-DGANP, que concluye que la actividad denominada “Ampliación de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa”, es compatible con la naturaleza jurídica y condición natural del Santuario Histórico Machupicchu.
- 1.2. Mediante Oficio N°635-2014-SERNANP-DGANP, la Dirección Gestión de Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del MEM, la Opinión Técnica N°245-2015-SERNANP-DGANP, que es la opinión técnica previa favorable del SERNANP a la Modificación del EIA del proyecto “Ampliación de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa”.
- 1.3. Mediante Resolución Directoral del Ministerio de Energía y Minas N°310-2016-MEM/DGAAE, se aprueba la Modificación del EIA del proyecto “Ampliación de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa”.
- 1.4. Mediante el oficio N°596-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha de recepción 24 de octubre de 2019, el Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del SENACE, remite al SERNANP, la solicitud de Opinión Técnica sobre el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, “Central Hidroeléctrica Santa Teresa – Componente Campamento”.
- 1.5. Mediante Oficio N°830-2019-SERNANP-SHM/J, la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu, remite a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, el Informe Técnico N°57-2019-SERNANP-SHM/ATA, conteniendo la evaluación del ITS, “Central Hidroeléctrica Santa Teresa – Componente Campamento”, concluyendo que no se encontraron observaciones al referido ITS.

**Ubicación.**

El proyecto Central Hidroeléctrica Santa Teresa se ubica en la región Cusco, provincia de La Convención, distrito Santa Teresa y provincia de Urubamba, distrito Machupicchu.

El campamento de obra se encuentra en el distrito Santa Teresa, en la margen izquierda del río Vilcanota, en la margen opuesta de la casa de máquinas. Tiene un área total de 4,2 hectáreas.

**El Proyecto.**

El Estudio de Impacto Ambiental de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa, aprobado mediante R.D. N° 082-2011-MEM/DGAAE del 23.03.2011 incluye la instalación de un Campamento Temporal, que sería utilizado durante la etapa de ejecución de obras. Posteriormente, el 11 de julio de 2014, se presentó la solicitud de Modificación del EIA de la CH Santa Teresa (en adelante, “MEIA”). La MEIA se aprobó mediante R.D. N° 310-2016-MEM/DGAAE del 23.11.2016 que incluyó la permanencia del Campamento Temporal



J

autorizado, el cual sería utilizado durante la etapa de construcción de la Ampliación de la C.H. Santa Teresa.

Ahora, si bien el Campamento Temporal estuvo inicialmente previsto para la C.H. Santa Teresa, la MEIA aprobada considera su existencia y permanencia hasta la ejecución de las obras asociadas a la Ampliación de la C.H.

En este sentido, tenemos, que la modificación que se pretende realizar está referida a la temporalidad del campamento; es decir, que no hay obras por ejecutar y que la solicitud de modificación del campamento cumple con dichos requisitos toda vez que:

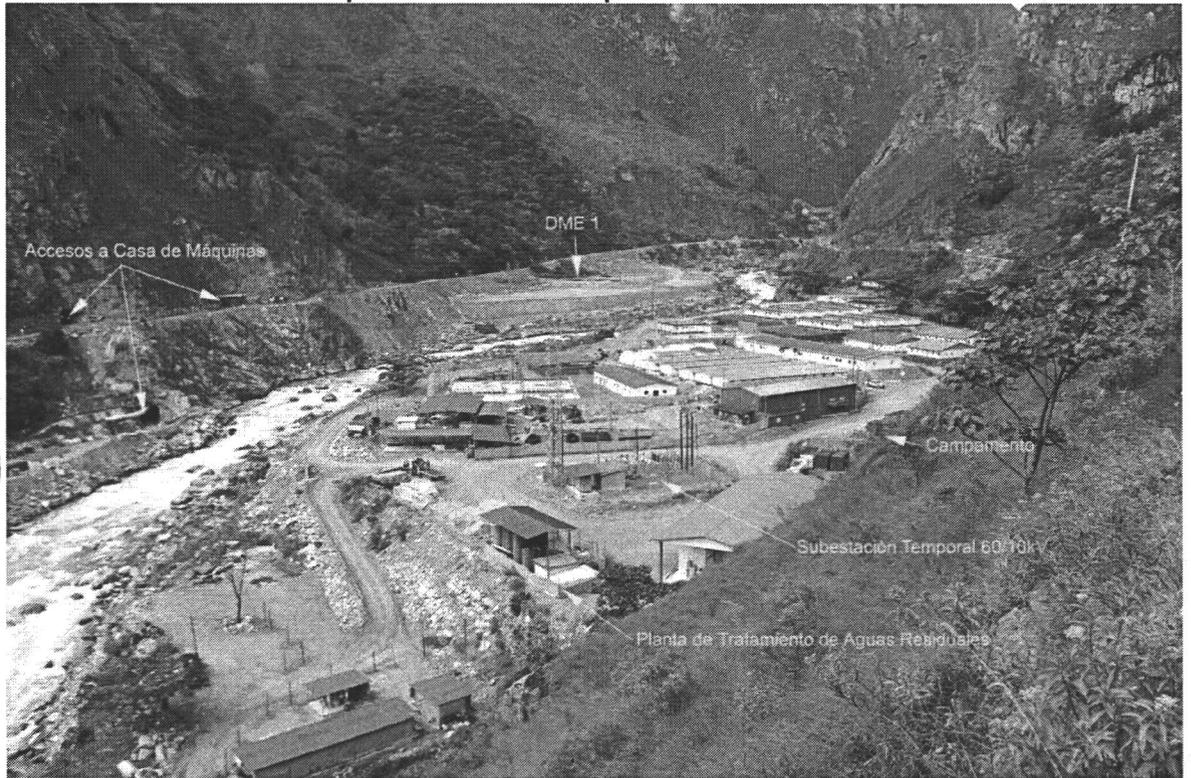
- El Campamento Temporal fue construido en virtud del EIA de la Central Hidroeléctrica, posteriormente la MEIA aprobada considera su existencia y permanencia hasta la ejecución de las obras asociadas a la Ampliación de la C.H. Es así, que no se puede imputar que dicho campamento no cuenta con Certificación Ambiental.
- No se han realizado obras en el campamento, diferentes a las contempladas en los Estudios aprobados, por lo tanto, no es un caso de regularización.
- El convertir el campamento en definitivo genera impactos ambientales no significativo, o también llamados leves, toda vez, que los efectos del componente están comprendidos por los impactos previamente valorados.

#### Coordenadas del vértice de campamento

Vértices	Campamento	
	Coordenadas UTM WGS-84 18 S	
	Este	Norte
A	762200	8545469
B	762145	8545444
C	762022	8545581
D	762038	8545804
E	762129	8545782
F	762169	8545624
G	762207	8545545



### Vista panorámica del campamento existente



**Figura N°1:** Ubicación del ámbito del ITS, respecto a la ZA del Santuario Histórico de Machupicchu



Elaboración Propia/Fuente: Estudio de compatibilidad; Carta Nacional Base SIG SERNANP

VP

## II. OBLIGACIONES AMBIENTALES

De la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio - ITS "Central Hidroeléctrica Santa Teresa – Componente Campamento", se ha determinado que se encuentra conforme, quedando supeditada su implementación al cumplimiento de las obligaciones ambientales:

- 2.1 El titular del proyecto y la empresa responsable de la obra, de acuerdo a lo señalado en el ITS "Central Hidroeléctrica Santa Teresa – Componente Campamento" no implementarán componentes ni intervendrá superficies adicionales fuera del ámbito del campamento y de la concesión hidroenergética.
- 2.2 Las actividades proyectadas en la Zona de amortiguamiento del Santuario Histórico de Machupicchu, serán realizadas de tal forma de no poner en riesgo el cumplimiento de los objetivos de creación del Área Natural Protegida.
- 2.3 El titular del proyecto y la empresa responsable de la obra, realizarán las acciones de limpieza y retiro de cualquier resto o residuo producto del proceso operativo del proyecto.
- 2.4 El titular del proyecto y la empresa responsable de la obra, no realizarán el retiro o movimiento de tierras o top-soil, aspecto que no está contemplado en el ITS.
- 2.5 El titular del proyecto y la empresa responsable de la obra, no realizarán quemas de residuos sólidos, en especial papel, trapos, basura, plásticos, cartón, etc.
- 2.6 El titular del proyecto y la empresa responsable de la obra, no realizarán acciones de caza o captura de animales silvestres.
- 2.7 El titular del proyecto debe garantizar que los materiales empleados como insumos en los componentes descritos sean utilizados con los cuidados debidos, de manera que no afecten los aspectos paisajísticos de la zona de amortiguamiento.
- 2.8 El titular del proyecto y el responsable de la ejecución de la obra, deberán de garantizar el adecuado manejo de los residuos no peligrosos, residuos peligrosos y efluentes, así como cumplirá estrictamente la correcta disposición final de los RRSS mediante una EP-RS autorizada, dichas acciones deben ser concordantes con lo establecido en la Ley General de Residuos Sólidos y su reglamento, y cumplir lo contemplado en su respectivo plan de manejo.
- 2.9 El titular del proyecto, respetará las normas legales vigentes así como garantizar el estricto cumplimiento de los compromisos y medidas de prevención, mitigación y conservación establecidas en el ITS del proyecto, así como mantener y monitorear la eficacia de los mismos durante el ciclo del proyecto.
- 2.10 El titular del proyecto, se responsabiliza en comunicar al SERNANP de cualquier incidente o situación de emergencia relacionada a la actividad del proyecto, a fin de que se tome las medidas del caso de acuerdo a su competencia.
- 2.11 Cualquier modificación al presente ITS, deberá ser coordinado con la Autoridad Competente y proceder de acuerdo a las normas legales vigentes.
- 2.12 El titular del proyecto, dará todas las facilidades al SERNANP para las labores de supervisión y vigilancia de la implementación de las medidas propuestas en el Plan de Manejo Ambiental.
- 2.13 Considerando que la permanencia del campamento no comprometerá la ocupación de nuevas áreas, ni requiere la ampliación del área de influencia directa e indirecta, distinta a la aprobada para la Central Hidroeléctrica y su proyecto de ampliación, y que además no implicará impactos ambientales nuevos a los ya descritos en el EIA y MEIA, se deberá tener en cuenta las medidas ambientales contempladas en el EIA y la MEIA aprobados, EIA aprobado (R.D. N° 082-2011-MEM/AAE) y la MEIA aprobada (R.D. N° 310-2016-MEM/DGAAE), así como la actualización y complementación del programa de monitoreo.



*Handwritten signature or initials.*

2.14 Respecto al monitoreo ambiental, el titular del proyecto, deberá cumplir lo establecido en el presente cuadro resumen de actividades de monitoreo ambiental.

Componente a monitorear	Parámetros	Estación	Coordenadas UTM Datum WGS84 Zona 18S		Frecuencia	Normatividad	Responsable de la Implementación
			Norte	Este			
Ruido	Leq (dBA)	RA-02	8545466	762164	Trimestral	ECA – Ruido D.S. 085-2003-PCM	INLAND ENERGY
		RA-03	8545404	761130			
Calidad de Agua	<b>Físico – Químicos:</b> (Ph, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Conductividad, Aceites y Grasas, Cianuro Libre, Cianuro Wad, Cloruros, Cl-, Color Verdadero, Cromo +6 Total, DBO5, Detergentes Aniónicos, Nitratos (como N), Nitritos (como N), Fosforo Total, Solidos Totales en Suspensión) <b>Inorgánicos:</b> Aluminio Total, Antimonio Total, Arsénico Total, Bario Total, Berilio Total, Boro Total, Cadmio Total, Cobre Total, Cromo Total, Hierro Total, Litio Total, Magnesio Total, Manganeso Total, Mercurio Total, Níquel Total, Plomo Total, Selenio Total, Zinc Total <b>Microbiológicos:</b> Coliformes Fecales	CAG-03	8 545 513	762 297	Trimestral	ECA para Calidad de Agua D.S. 004-2017-MINAM	
		CAG-04	8 546 149	762 034			
Radiaciones no ionizantes	Intensidad del Campo Intensidad del Campo Densidad del Flujo)	CE-01	8 545 598	762 002	Semestral	(ECAs) para Radiaciones No Ionizantes (D.S. 010-2005-PCM)	
Efluentes	Aceites y grasa Sólidos suspendidos Temperatura Demanda Química de Oxígeno Demanda Bioquímica de Oxígeno Coliformes Fecales	EF-02'	8545792	762143	Mensual	R.D. N° 008-97-EM/DGAA – Aprueban niveles máximos permisibles para efluentes líquidos producto de las actividades de generación,	
		EF-03'	8545816	762060			
		EF-04'	8545653	762107			
Componente a monitorear	Parámetros	Estación	Coordenadas UTM Datum WGS84 Zona 18S		Frecuencia	Normatividad	Responsable de la Implementación
			Norte	Este		transmisión y distribución de energía eléctrica D.S. 003-2010-MINAM LMP para Efluentes de la PTAR	
		FI-3	8 545 552	762 336	Bianual		
		FI-4 3	8 546 053	761 996			
<b>Fauna</b>							
Aves	Inicio	A2-PC	8545963	761961	Bianual		
	Final		8547132	760959			
Mamíferos Terrestres	Menores/ Voladores / Mayores	M1	8542361	763909	Bianual		
Anfibios y reptiles	Trampa de caída	AR1-TC	8542381	763999	Bianual		
	Transecto Visual	AR1-T01	8542535	764078			
	Transecto Visual	AR1-T02	8542150	763837			
Monitoreo de residuos sólidos					Mensual	D.S. 014-2017-MINAM	

Lima, 21 NOV. 2019

Ing. Juan Pablo Valer-Miranda Nina  
Especialista de la UOF de Gestión Ambiental  
SERNANP

Visto la opinión técnica que antecede y estando de acuerdo a lo proveído, se da la conformidad para que se proceda a dar el trámite correspondiente.



**Ing. Melina Támara Mautino**  
Responsable de la UOF de Gestión Ambiental  
SERNANP

